	FORMATO DE SUPERVISIÓN DE CONTRATOS Y AUTORIZACIÓN DE PAGOS F-SCAP	CODIGO: S-002 Versión: 2.01 Fecha: 05/01/2018

Dependencia:	OFICINA ASESORA JURÍDICA	Fecha:	9/6/2026

ACTO ADMINISTRATIVO

DATOS DEL CONTRATO

Valor Contrato:	$22,464,000.00			Valor a Pagar:	$11,232,000.00
Número:	OTROSÍ MODIFICATORIO1 AL CONTRATO NO. CPS-073-2026	Fec. Suscripción:	May 8 2026	Fecha de iniciación:	May 10 2026
N° CDP:	306	Fecha:	Abr 27 2026	Fecha de terminación:	Jul 9 2026
N° RP:	845	Fecha:	May 8 2026	Duración:	Meses 2 Días 0
Rubro Presupuestal:	Servicios de asesoramiento y representacion Juridica relativas a otros campos del derecho				
Entrego Informe:	SI	Suspensión No.:	En tiempo:	Periodo a pagar:	May 10 2026 a Jun 9 2026

OBJETO DEL CONTRATO: OTROSÍ MODIFICATORIO #1 AL CONTRATO NO. CPS-073-2026

Requiere Informe: Prorroga No.:

FORMA DE PAGO: "5) FORMA DE PAGO: El valor total estimado del contrato es la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS ($67.392.000) M/CTE; los cuales serán cancelados por EL MUNICIPIO, en calidad de honorarios y será el único emolumento por los servicios prestados; EL MUNICIPIO realizará el pago del valor del contrato en SEIS (6) cuotas parciales mensuales de ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($11.232.000) que se tramitarán mes vencido contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución dentro de los 5 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro o factura, correspondiente al plazo restante del contrato. El contratista deberá presentar: informe de actividades, recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato y acreditar el cumplimiento de las obligaciones según lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 sobre el pago de las obligaciones de seguridad social Integral (Salud, Pensión y ARL), además de ello el cargue de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II y la aprobación de la misma por parte del supervisor.

INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	**FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S**								
Identificación:	Tipo de documento:	Cédula		Nit.	X	Número:	900688314-5	DV.	
Dirección:	CENTRO AV DANIEL LEMAITRE ED BANCO POPULAR OF 806								
Número de Teléfono:	Corriente:		FAX:	Número:		CEL.	3012684023		
Clase y número de cuenta:	Marque con "X"	Persona Natural:	Ahorros X	Persona Jurídica: X	Regimen: N.A.	Banco:	N.A.		
		Gran Contribuyente:		Autoretenedor:					

ASPECTOS TRIBUTARIOS

SI: X NO:

He verificado de esta información frente al RUT:

INFORME DEL SUPERVISOR

AVANCE DEL CONTRATO POR ACTIVIDAD

El contratista presentó el informe correspondiente: **SI** Se remitió al Grupo de contratación o Talento Humano: SI: X NO: **SI** Fecha: Jun 9 2026 # de folios:

El informe cumple con lo estipulado en el contrato:

Observaciones del interventor a las antividades ejecutadas: CUENTA 5 OTROSI -0005

APORTES SEGURIDAD SOCIAL

Persona Natural:

Aportes a Salud			Aportes a Pensión		
Valor pagado	$140,200.00	Periodo: MAYO	Valor pagado	$560,400.00	Periodo: MAYO
Comprobante de pago Número:	9504898194		Comprobante de pago Número:	9504898194	
Fecha de pago:	May 20 2026		Fecha de pago:	May 20 2026	

Aportes a ARL			NOTA:
Valor pagado	$18,400.00	Periodo: MAYO	
Comprobante de pago Número:	9504898194		
Fecha de pago:	May 20 2026		

Persona Jurídica:

SOLICITUD DE PAGO

Certifico que las actividades se están ejecutando conforme a lo establecido en el contrato, que el contratista cumple con el pago de salud y pensión conforme a las normas vigentes, los soportes de estos pagos fueron revisados y cotejadoscon los originales y corresponden a este contrato, por lo tanto autorizo el pago. Anexa Certificación del Revisor Fiscal: SI: NO:

APLICACION RETENCION

Anexos: Copia de aporte de pensión **SI** Copia de aporte de salud **SI** Cuenta de Cobro **SI**

FIRMA CONTRATISTA: D01C4346-E7A6-45E4-92AB-E27A804C5E56

NOMBRE CONTRATISTA: FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S

C.C.: 900688314-5

FIRMA SUPERVISOR AE1387FE-CE09-453A-9988-C97FCA3D936B

NOMBRE SUPERVISOR: IVER MAURICIO DIAZ PEREZ

CARGO: JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO	**FORMATO INFORME DE ACTIVIDADES DE CONTRATISTAS**	**CODIGO: S-003** **Versión: 1.01** **Fecha: 19/05/2017**

Turbaco, Bolívar, Jun 9 2026

OFICINA ASESORA JURÍDICA

INFORME DE ACTIVIDADES

En cumplimiento del objeto del Contrato referenciado, he desarrollado durante el período comprendido entre May 10 2026 - Jun 9 2026, las siguientes actividades relacionadas con el objeto contractual:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

Nombre:	FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S
Identificación:	900688314-5

DESCRIPCIÓN CONTRACTUAL

DATOS DE CONTRATO:	**Número:**	OTROSÍ MODIFICATORIO1 AL CONTRATO NO. CPS-073-2026	**Fec. Suscripción:**	May 8 2026	**Fecha de iniciación:**	May 10 2026
	Duración:		**Meses:** 2	**Días:** 0	**Fecha de terminación:**	Jul 9 2026
OBJETO DEL CONTRATO:	OTROSÍ MODIFICATORIO #1 AL CONTRATO NO. CPS-073-2026					

OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES EJECUTADAS
2.Asesorar al alcalde en los diferentes asuntos administrativos propios del despacho de la alcaldía municipal de Turbaco.	Se asesoró a la Alcaldesa mediante la asistencia a reuniones del Comité Jurídico convocadas por la misma
3.Proyectar revisar y asesorar jurídicamente al alcalde y a la secretaria de planeación en materia urbana y de ordenamiento territorial aplicando toda la normativa vigente tanto del orden nacional como la expedida por el municipio	Se brindó Asesoría en la proyección de los documentos y oficios que fueron expedidos, en lo relacionedo con el ordenamiento territorial y materia urbana.
5.Emitir conceptos jurídicos especializados verbales y escritos, y apoyar en resolución de consultas sobre asuntos que le sean asignados y tengan relación con su disciplina profesional.	Se emitieron conceptos de conceptos y orientaciones jurídicas de manera verbal y escrita a la Alcaldesa de Turbaco y a la oficina jurídica del municipio.
6.Brindar acompañamiento y asesoría jurídica en la preparación y revisión de los documentos e informes emitidos por la Alcaldía de Turbaco como respuesta a las entidades, entes de control y organismos que lo requieran.	Se acompañó a la alcaldía de Turbaco en los temas y asintos que tenian como fin dar respues a los entes de control.
8.Atender las peticiones y/o consultas generadas dentro y fuera de la Alcaldía de Turbaco, y que se relacionen con el objeto del contrato.	Se brindó asesoría y acompañamiento para la elaboración y gestión de respuestas a los derechos de petición asignados
9.Asesorar y apoyar los procesos de capacitación de los funcionarios y de todo el equipo de trabajo del municipio encaminados al fortalecimiento institucional de la entidad.	Se brindó aseoría y asistencia a juntas y reuniones relacionadas con el tema del alcantarillado
Final de las obligaciones contractuales.	**Final de las actividades ejecutadas.**

D01C4346-E7A6-45E4-92AB-E27A804C5E56

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE DEL CONTRATISTA: **FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S**

C. C. : **900688314-5**



aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900688314	5	FIGUEROA ABOGADOS CONSULTORES SAS	D - BENEFICIARIO LEY 1429 DE 2010	UNICA	Av Daniel Lemaitre	CARTAGENA-BOLIVAR	6601560	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-06	323847687	9504898194	E	2026/06/03	2026/05/20	DAVIbank S.A.	0	$859,200

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

| EMPLEADO | | | | | | | | | NOVEDADES | | | | | | | | |

aportes en línea

Planilla Integrada

							SALARIO			PENSION													SALUD					
:t	Fecha Inicio vct	Fecha Fin vct	irl	Fecha Inicio irl	Fecha Fin irl	vip	Valor	Integral	Tipo de Salario	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Tarifa Alto Riesgo Pensión	Valor Cotización	Cotización Voluntaria Empleador	Cotización Voluntaria Afiliado	Fondo Solidaridad Pensional	Fondo Subsistencia	Valor No retenido	Total	AFP Destino	Administradora	Dias	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Valor UPC
							$ 1.750.905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	16%	SIN RIESGO	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200		SANITAS	30	$ 1.750.905	4%	$ 70.100	$
							$ 1.750.905	No	Fijo	COLPENSIONES	30	$ 1.750.905	16%	SIN RIESGO	$ 280.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 280.200		SANITAS	30	$ 1.750.905	4%	$ 70.100	$
																					$ 560.400						$ 140.200	

			CCF					RIESGOS						PARAFISCALES											
	Total	EPS Destino	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Valor Cotización	Administradora	Días	IBC	Tarifa	Clase Riesgo	Valor Cotización	Días	IBC	Tarifa SENA	Valor Cotización SENA	Tarifa ICBF	Valor Cotización ICBF	Tarifa ESAP	Valor Cotización ESAP	Tarifa MEN	Valor Cotización MEN	Exonerado SENA e ICBF	
0	$ 70.100		COMFENALCO CARTAGENA	30	$ 1.750.905	4%	$ 70.100	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.750.905	0,522%	1	$ 9.200	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si	
0	$ 70.100		COMFENALCO CARTAGENA	30	$ 1.750.905	4%	$ 70.100	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	30	$ 1.750.905	0,522%	1	$ 9.200	30	$ 0	0%	$ 0	0%	$0	0%	$0	0%	$0	Si	
	$ 140.200						$ 140.200						$ 18.400				$ 0		$ 0		$ 0		$ 0		

aportes en línea

Planilla Integrada

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 900688314	5	FIGUEROA ABOGADOS CONSULTORES SAS	D - BENEFICIARIO LEY 1429 DE 2010	UNICA	Av Daniel Lemaitre	CARTAGENA-BOLIVAR	6601560	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-05	2026-06	323847687	9504898194	E	2026/06/03	2026/05/20	DAVIbank S.A.	0	$859,200

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$560,400	$0	$0	$560,400
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	2	$560,400	$0	$0	$560,400
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$18,400	$0	$0	$18,400
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	2	$18,400	$0	$0	$18,400
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$140,200	$0	$0	$140,200
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	2	$140,200	$0	$0	$140,200
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				2	$140,200	$0	$0	$140,200
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	2	$140,200	$0	$0	$140,200
TOTAL				2	$859,200	$0	$0	$859,200

FIGUEROA

ABOGADOS & CONSULTORES

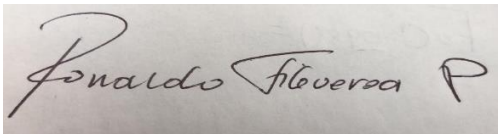
Cartagena de Indias D.T. y C., 20 de mayo de 2026

CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

RONALDO DE JESUS FIGUEROA PÚELLO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de la empresa FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES SAS, identificada con el NIT 900688314-5, certifico que a fecha 20 de mayo de 2026, la empresa ha cumplido con el trámite correspondiente a los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la ley.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Dada la ciudad de Cartagena, a los 20 días de mayo de 2026.



RONALDO FIGUEROA PUELLO
Representante Legal
CC No. 9.291.530 de Turbaco

ALCALDIA DE TURBACO

890481149-0

RECIBO DE CAJA

DOCUMENTO	780	**FECHA**	23/06/2026
TIPO RECIBO	01 ESTAMPILLA PROHOSPITAL		
CLIENTE	9291530 RONALDO DE JESUS FIGUEROA PUELLO		
BANCO	11100600515 - Davivienda PRO-HOSPITAL UNIVERSIDAD 56500123361		
NOTA	Pago de estampilla Pro-Hospital, según Otro sí nro. 1al contrato nro. CPS-1-2026. Prestación de servicios profesionales, en la Oficina Jurídica del Municipio de Turbaco. Doc Nro. 904282.		

CONCEPTO	NOMBRE	VALOR
001	ESTAMPILLA PROHOSPITAL	224,650.00
	TOTAL	**224,650.00**

DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 0/100.-CENTAVOS MCTE

Observaciones:

		
Elaborado	Revisado	Aprobado

Usuario JAIRO RAFAEL MORALES HERNANDEZ

Fec.Impresión 24/06/2026 9:19 a. m.

25 de Junio de 2026.

Señores.

ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR

INFORME DE GESTIÓN.

I. INFORMACIÓN SOLICITADA.

CONTRATISTA	FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A. S
NIT	900688314-5
CONTRATO	**OTROSÍ MODIFICATORIO #1 AL CONTRATO NO. CPS-073-2026**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA OFICINA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE TURBACO.
PERIODO POR COBRAR	10/05/2026 – 09/06/2026
NUMERO DE CUOTA	QUINTA

II. ACTIVIDADES

En el período de la referencia se han realizado las siguientes actividades:

1. Se brindaron conceptos jurídicos verbales a la oficina jurídica del Municipio de Turbaco
2. Se revisó el Recurso de reposicion Proceso Administtativo Sancionatorio SA0035,
3. Se Envio correo recurso de reposicion a Cardique, realizando verificación del estado del proceso y actuaciones correspondientes.

III. SOPORTES

ALCALDIA MUNICIPAL DE
TURBACO
Nit. 890.481.149-0

Turbaco - Bolivar, 01 de junio de 2026

OFICIO: OJU-101-0666-2026
Cite al contestar: OJU-101-0666-2026

Señor
ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio SA 0035

Asunto: Recurso de reposición

IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.357.678, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco – Bolivar, nombrado mediante Decreto N°144 del 03 de diciembre de 2024 y posesionado mediante acta N°045 del 04 de diciembre de 2024, me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la resolución 0931 del 14 de mayo de 2026, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dentro del proceso administrativo sancionatorio SA 0035.

I. Temporalidad del escrito.

Mediante resolución 0931 de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintiséis (2026), la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, declaró responsable al Municipio de Turbaco de una supuesta infracción ambiental y le impuso una multa equivalente a ochenta y seis millones ochocientos sesenta mil trescientos sesenta y un pesos m/cte 86.860.361.

Ahora bien, dicha resolución fue notificada electrónicamente a mi representada el día quince (15) de mayo del dos mil veintiséis (2026), de manera que el termino para interponer el recurso empezó a correr el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiséis (2026), feneciendo el tres (03) de junio de dos mil veintiséis (2026), tal como lo estipula el numeral 2 artículo 205 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, esta parte procesal se encuentra dentro de la oportunidad legal establecida para presentar el recurso señalado.

II. Resolución objeto del recurso de Reposición

Resolución 0931 del 14 de mayo de 2026, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dentro del proceso administrativo sancionatorio SA 0035, mediante la cual el despacho ordenó entre otras cosas lo siguiente:

PRIMERO: Declarar responsable del cargo primero formulados mediante Resolución N°1580 del 8 de octubre de 2019, al Municipio de Turbaco - Bolivar, identificada con NIT 890.481.149-0, por intermedio de su represéntate legal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Imponer al Municipio de Turbaco - Bolivar, identificado con NIT 890.481.149-0, por intermedio de su represéntate legal, como sanción la multa equivalente a valor OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. ($ 86.860.361), lo que equivale a 7931,73 UVT, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ALCALDIA MUNICIPAL DE
TURBACO
Nit. 890.481.149-0

III. Cargos y tesis de Cardique

Mediante Resolución N°1580 del 8 de octubre de 2019 Cardique formuló los siguientes cargos contra el municipio de Turbaco – Bolívar:

1. "Adelantar actividades de adecuación de lote y cambio morfológico sobre el terreno sin contar con estudios técnicos previos para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183 del Decreto- Ley 2811 de 1974"; generando como consecuencia impactos ambiental negativo tal como:
 1.2 Desmote de la cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.6 de decreto 1076 de 2015.
2. Adelantar actividades de construcción de planta de tratamiento sin contar con permiso de vertimiento por parte de la autoridad ambiental pertinente, incumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2016.

Mediante concepto técnico N° 070 del 19 de febrero de 2026 la Dirección Técnica de Gestión Ambiental preceptuó lo siguiente en relación con los cargos formulados en el presente proceso:

"Una vez revisada la información obrante en el expediente y verificados los cargos formulados mediante Resolución No. 1580 del 8 de octubre de 2019, se concluye lo siguiente:

Con respecto al cargo:

1. "Adelantar actividades de adecuación de lote y cambio morfológico sobre el terreno sin contar con estudios técnicos previos para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183" del Decreto- Ley 2811 de 1974", generando como consecuencia impactos ambiental negativo tal como:
1.2. Desmonte de la cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.5.6 de decreto 1076 de 2015.

En la visita de inspección técnica realizada el 18 de octubre de 2024, en el área donde se construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de las urbanizaciones El Country, El Country II y El Portillo, ubicada en las coordenadas 10°20'43.4"N – 75°25'6"W, se constató la existencia de la infraestructura ya edificada y en funcionamiento. A partir del análisis multitemporal de las imágenes satelitales disponibles en el geovisor de Google Earth, correspondientes a los años 2017, 2018 y 2024, se evidenció la transición de un área que para el año 2017 presentaba cobertura vegetal a una superficie intervenida para el año 2018, asociada a las obras constructivas de la PTAR. Ver imágenes:

Con base en lo anterior, la Dirección Técnica Concluyó lo siguiente:

Lo anterior permite establecer que el desmonte de la cobertura vegetal, el descapote de la capa orgánica y el cambio morfológico del terreno fueron ejecutados sin conocimiento previo de la autoridad ambiental, situación que limitó el ejercicio oportuno de sus funciones de evaluación, control y seguimiento, e impidió determinar previamente la necesidad de tramitar permisos o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

En relación con el segundo cargo, corresponde a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales sin contar con permiso de vertimientos. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el permiso de vertimientos es exigible para la realización de la descarga de aguas residuales a un cuerpo de agua y no para la construcción de infraestructura destinada al tratamiento. Por lo tanto, no resulta procedente continuar con la valoración económica de la sanción para este cargo."

1. **Falta de demostración de los elementos estructurales de la infracción administrativa**

En el campo del derecho administrativo sancionador el analisis de la tipicidad exige por lo menos verificar dentro de los elementos del tipo el sujeto activo que realiza la conducta objeto de reproche, este elemento reviste una especial importancia, puesto que no se puede endilgar infracción administrativa a un sujeto que no ha cometido la conducta prohibida establecida en la norma.

Sobre el juicio de imputabilidad en el procedimiento administrativo sancionatorio el doctor Laverde Álvarez[1] ha dicho lo siguiente:

> *"Cuando el numeral 1° del artículo 49 obliga a **individualizar la persona natural o jurídica a sancionar** no solo se refiere, como es obvio, a identificar al sujeto, sino que exige un **juicio de imputabilidad** para deducir de manera inequívoca la responsabilidad de **la persona natural o jurídica**, esto es, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se verificó la infracción y la conducta del investigado frente a la misma, bajo el principio de responsabilidad por el acto explicado en esta obra.*
>
> *Aquí cobra importancia la relación directa entre el pliego de cargos y la sanción, es decir, la **congruencia** que debe existir entre uno y otro acto sobre los hechos, sujetos, norma infringida, elementos de la sanción y pruebas que lo sustentan, so pena de la nulidad de la actuación o del acto sancionatorio."*

Asimismo, el Consejo de estado al respecto ha manifestado:

> *"En otras palabras en materia sancionatoria debe existir exactitud y precisión no solo sobre los hechos, cargos y pruebas que se aducen como motivos de una infracción, sino que debe existir certeza acerca del sujeto contra quien se dirigen, para lo cual no basta citar las facultades sancionatorias, las normas violadas y las pruebas, sino que se debe analizar de manera específica cada conducta, (…)"*

En el presente caso se declaró responsable al municipio de Turbaco del siguiente cargo:

> "Adelantar actividades de adecuación de lote y cambio morfológico sobre el terreno sin contar con estudios técnicos previos para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 183° del Decreto-Ley 2811 de 1974, generando como consecuencia impactos ambientales negativos tales como: desmonte de la cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica"

En el ejercicio de imputación objetiva, Cardique tenía el deber de acreditar que el Municipio de Turbaco fue quien materialmente realizó las actividades de adecuación del lote, cambio morfológico, desmonte de la cobertura vegetal y descapote de la capa orgánica, toda vez que la sanción no puede basarse en simples sospechas sobre la realización del hecho.

La resolución 0931 de 2026 dio por demostrado sin estarlo, que el Municipio de Turbaco ejecutó materialmente dichas actividades, no se explicó como se configuró la conducta, quien la ejecutó y las circunstancias concretas, situación que vulnera el artículo 29 constitucional y afecta de nulidad la actuación sancionatoria.

Ahora bien, conforme a la resolución que acompaña este recurso, se evidencia que la construcción de la PTAR de la referencia estuvo en manos de otras constructoras y no del municipio, al respecto se vislumbra lo siguiente:

ALCALDIA MUNICIPAL DE
TURBACO
Nit. 890.481.149-0

Que concurrieron en la construcción de la solución sanitaria zona 4 del plan maestro de alcantarillado municipal de Turbaco Las Siguientes empresas.

OPA CONSTRUCTORES SA NIT 900.259.184-3, representada legalmente por el señor el señor **JUAN FRANCISCO PRIETO ARBELAEZ**, C.C. No. 79.983.317 de Bogotá Quien actúa como constructor responsable del proyecto de vivienda denominado **EL PORTILLO**.

BRANEUM S.A.S NIT 806.013.739-4, Representado legalmente por **EFRAIN FERNANDO AMÍN BAJAIRE**, cédula de ciudadanía No. 9.062.111 de Bogotá. Constructor responsable de **COLINA CAMPESTRE**.

PROMOTORA COUNTRY II SAS NIT 900.788.318-9 Representado legalmente por **FREDY DE JESUS SIERRA VARELA**, cédula de ciudadanía No. 73.167.275 de Cartagena. Constructor responsable del proyecto **COUNTRY II**.

Que para la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR- , **LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ARJONA Y TURBACO S.A. – SAAT S.A.** fue escogida la empresa Asociación de Municipios del Golfo de Morrosquillo –ASOMOR- mediante concurso público.

Que la construcción del proyecto fue ejecutado en debida forma de conformidad con informe técnico ver Anexo No 1 Informe Técnico y presupuesto PTAR.

Que la ejecución financiera del proyecto fue por un valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($753.400.000)** de conformidad con el Anexo No 2 acta de recibo final PTAR.

2. **INSUFICIENCIA PROBATORIA E INADMISIBILIDAD DE LAS IMÁGENES SATELITALES COMO ÚNICO MEDIO DE PRUEBA**

El parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 establece la presunción de culpa o dolo del infractor, sin embargo, esta presunción no releva a la autoridad ambiental de probar la ocurrencia material de la conducta infractora, la presunción opera sobre el elemento subjetivo, es decir, sobre la culpa o dolo, no sobre la existencia objetiva del hecho.

En consecuencia, Cardique tenía la carga de demostrar con medios de prueba válidos, conducentes y pertinentes que el Municipio de Turbaco efectivamente realizó el desmonte de cobertura vegetal y el descapote de capa orgánica sin estudios técnicos previos.

La Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 6 de mayo de 2010[2], sobre el valor probatorio de las fotografías, consideró:

> *"En el presente asunto, revisada la actuación, se advierte que no existe elemento probatorio que permitiera demostrar idónea y válidamente la vulneración a los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, si bien existen fotografías en el proceso en las que se registra algunos equinos con maltrato, pero las mismas no pueden apreciarse por sí solas como un medio de prueba válido, debido a que aquellas sólo demuestran que se registró una imagen, pero no es posible determinar su origen, esto es, la autoría de las mismas, la ciudad y la época en que fueron tomadas, ni el lugar exacto al que efectivamente corresponden, toda vez que **tales fotografías no fueron objeto de reconocimiento ni de cotejo o contraste con otros medios de prueba dentro del proceso**, circunstancia que hace imposible establecer lo manifestado por el actor."*

Asimismo, la Subsección "B" de la Sección Tercera del Consejo de Estado[3], en sentencia proferida el 14 de junio de 2018, señaló lo siguiente:

> *"[…] 12.1. En efecto, el material fotográfico como medio de prueba se enlista dentro de las denominadas documentales y, en tanto documento, reviste de un "carácter representativo, que muestra un hecho distinto a él mismo". De ahí que, "[l]as fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse"; con lo cual, el valor probatorio que puedan tener "no depende únicamente de su autenticidad formal, sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa la realidad de los hechos que se deducen o atribuyen, y no otros diferentes, posiblemente variados por el tiempo, el lugar o el cambio de posición".*
>
> *12.2. En otras palabras, para que las fotografías tengan incidencia probatoria y puedan ser valoradas conforme a las reglas de la sana crítica, se debe tener certeza sobre la persona que las realizó y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron tomadas, lo que normalmente se devela a través de otros medios complementarios. De esta forma, la autonomía demostrativa de dichos documentos se reduce en la medida que se requieran otros medios de convicción que las soporten. Reconocer esto, sin embargo, no supone a priori ignorar su mérito probatorio sino situarlo en el contexto de su carácter representativo.*
>
> *12.3. Como no se estableció con certeza que las fotografías pertenecieran al lugar y evento que pretendían describir, por muy lógica que resulte su asimilación gráfica con el sitio de una piscina, deviene imposible su valoración. […]"*

Respecto a las imágenes satelitales, estas no constituyen prueba suficiente por sí solas en procesos sancionatorios ambientales, asimismo, la visita de inspección técnica realizada el 18 de octubre de 2024 (única diligencia probatoria practicada directamente sobre el terreno) no aportó evidencia sobre la conducta histórica atribuida, pues para esa fecha el área ya estaba intervenida y la PTAR se encontraba construida y en funcionamiento, el acta de inspección solo constató la existencia de la infraestructura edificada, sin que fuera posible determinar retrospectivamente las condiciones exactas de la intervención ocurrida en 2017-2018 ni identificar al responsable directo de la misma.

3. NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CARGOS

La notificación del pliego de cargos se realizó constituye una actuación esencial del procedimiento administrativo sancionatorio, toda vez que a través de este se abre la posibilidad de ejercer el derecho de defensa y contradicción, en ese sentido, su practica debe sujetarse estrictamente a las formas previstas en la ley, so pena de viciar de nulidad todo lo actuado con posterioridad en caso de una notificación irregular.

La Resolución N° 1580 del 8 de octubre de 2019, por medio de la cual Cardique formuló cargos, fue notificada de manera electrónica, no obstante, la notificación de ese acto conforme a lo previsto en el CPACA debía realizarse de forma personal, siendo la excepción la notificación electrónica cuando mediará aceptación por parte del municipio de Turbaco, situación que no está probada dentro del expediente.

Dicha irregularidad afecta la validez del pliego de cargos y de las actuaciones subsiguientes, por cuanto la irregularidad en la forma de notificación no permitió que el municipio pudiera ejercer su derecho de defensa y contradicción, esto es, presentando los descargos pertinentes dentro del proceso. En consecuencia, el acto debe declararse nulo por violación del debido proceso administrativo.

V. PRUEBAS

Solicito que se tenga como prueba lo siguiente:

- Acuerdo especial de ejecución accesorio al convenio No. 003 de 2003.
- Resolución por medio de la cual se traslada una carga general y se autoriza su compensación urbanística.

Solicito que se practiquen los siguientes dictámenes técnicos:

- Se elabore dictamen pericial forestal y de suelos, para determinar tipo de cobertura vegetal, si existía capa orgánica, si hubo descapote, y evaluar el grado de alteración del terreno.
- Se rinda informe técnico sobre el area de protección aplicable a ese predio.

Solicito que se oficie a la Secretaria de Infraestructura de Turbaco Bolivar y a la Secretaria de Planeación de Turbaco para que alleguen lo siguiente:

- Los permisos, autorizaciones o conceptos técnicos relacionados con la construcción de la PTAR ubicada en las coordenadas geográficas 10°20'43.4"N – 75°25'6"W, en inmediaciones de las urbanizaciones El Country, El Country II y El Portillo.
- Clasificación del suelo donde se ubica dicha PTAR.
- Si el predio o su área de influencia fue clasificado como suelo de protección, zona de especial importancia ecosistémica, área de conservación ambiental, bosque protector u otra categoría de restricción ambiental en el PBOT.
- Licencia de construcción de las urbanizaciones El Country, El Country II y El Portillo, ubicadas en el casco urbano de Turbaco.

VI. PETICIÓN.

Por las razones expuestas en el presente recurso, solicito muy respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: Se revoque la resolución N° 0931 de 2026 por todo lo argumentado en el presente recurso y que se exonere de responsabilidad a mi representada.

SEGUNDO: En el evento de que no prospere la petición anterior, solicito se Declare la nulidad de la actuación sancionatoria desde la formulación de cargos, por indebida notificación del pliego de cargos.

VII. NOTIFICACIONES.

- **Parte demandada**: Turbaco, avenida México calle 17 No. 604 Plaza principal de Turbaco Bolivar.
 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co

Con el respeto acostumbrado,

IVER NAPOLEON DIAZ PÉREZ
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA TURBACO
C.C. N° 1.143.357.678 de Cartagena
T.P. N° 411.685 C.S. de la Judicatura

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Proyectó	Figueroa Abogados	Asesor Jurídico Externo	ORIGINAL FIRMADO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, Morales y Administrativas vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del nombrante.			



1/6/26, 18:09 Correo de concejo5.unocerouno.com.co - Recurso de reposición Proceso Administrativo Sancionatorio SA 0035

Gmail notificaciones judiciales turbaco-bolivar.gov.co <notificaciones judiciales@turbaco-bolivar.gov.co>

Recurso de reposición Proceso Administrativo Sancionatorio SA 0035

1 mensaje

notificaciones judiciales turbaco-bolivar.gov.co <notificacionesjudiciales@turbaco-bolivar.gov.co> 1 de junio de 2026 a las 18:09
Para: juridica@cardique.gov.co
Cco: ronaldo.figueroa@gmail.com, "alcaldia@turbacobolivar.gov.co" <alcaldia@turbaco-bolivar.gov.co>

Turbaco - Bolívar, 01 de junio de 2026

OFICIO: OJU-101- 0666-2026
Cite al contestar: OJU-101- 0666-2026

Señor
ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique

Referencia: Proceso Administrativo Sancionatorio SA 0035

Asunto: Recurso de reposición

IVER MAURICIO DÍAZ PÉREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°1.143.357.678, actuando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Turbaco – Bolívar, nombrado mediante Decreto N°144 del 03 de diciembre de 2024 y posesionado mediante acta N°045 del 04 de diciembre de 2024, me permito allegar **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra de la resolución 0931 del 14 de mayo de 2026, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dentro del proceso administrativo sancionatorio SA 0035.

--
Oficina Asesora Jurídica
TURBACO

3 adjuntos

OJU-101- 0666-2026 Recurso de reposición Cardique.pdf 631K

Alcaldia008.pdf 1098K

1- CONVENIO PTAR Alcaldia SAAT.pdf 3295K

Atentamente,

RONALDO FIGUEROA PUELLO.

CC No. 9.291.530

Representante legal

DAVIbank S.A.
Nit. 860.034.594-1

INFORMA:

Que nuestro cliente, **FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES SAS,** con el NIT.**9006883145**, se encuentra vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta de ahorros No.**4252013770,** abierta el día 06 de octubre de 2021, encontrándose activa a la fecha.

El presente certificado se expide en Bogotá al 15 de mayo de 2026.

Cordialmente,

Dirección de Servicio al Cliente Banca PyME
DAVIbank S.A.

Solicitud: 260514-001310
www.davibank.com

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES SAS
NIT 900.688.314-5
CENTRO AV DANIEL LEMAITRE EDIF BANCO POPULAR
OF 806
Tel: (035) 6615766
Cartagena - Colombia
ronaldo.figueroa@gmail.com

Factura electrónica de venta
No. FAC 163

Señores	ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBACO		
NIT	890.481.149-0	**Teléfono**	(605) 315470147
Dirección	A 17 84 CRA 8 #172	**Ciudad**	Turbaco - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	22/06/2026, 18:00
Expedición	22/06/2026, 18:00
Vencimiento	24/06/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Total	% Desc.	Impto. Rete.	Vr. Unitario	Valor Impto.Rete.	Vr. Bruto	Valor desc.
1	SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA	1.00	11,232,000.00	0 %	0 %	9,438,655.46	0.00	9,438,655.46	0.00

Total items: 1

Total Bruto	9,438,655.46
IVA 19%	1,793,344.54
Total a Pagar	11,232,000.00

Valor en Letras:
Once millones doscientos treinta y dos mil pesos m/cte

Forma de pago:
Crédito

Medio de pago:
Otro - Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-06-24 por $ 11,232,000.00

Observaciones:
SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA JURIDICA contrato No. cuota 1 CONTRATO NO. CPS-073-2026
CUENTA DE AHORROS 4252013770 A NOMBRE DE FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES SAS 9006883145 ,
DEL BANCO DAVIbank
S.A

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. **Número Autorización Electrónica 18764106009533 aprobado en 20260216 prefijo FAC desde el número 151 al 500 Vigencia: 12 Meses**
Responsable de IVA - Actividad Económica 6910 Actividades jurídicas Tarifa 8.56*1000
CUFE: 9935cc04e861ce182b5663fd37a310c579ad1964184998a40c2c5739ff226db97584e0119a3bf4808131dc69721789d0

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Siigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Siigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 20/05/2026 - 10:02:35
Recibo No. S012137587, Valor 12100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RRhKQ5Nug3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=09 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S
Nit : 900688314-5
Domicilio: Cartagena, Bolivar

MATRÍCULA

Matrícula No: 32348312
Fecha de matrícula: 03 de enero de 2014
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CENTRO, AV DANIEL LEMAITRE ED BANCO POPULAR OF 1207
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico : figueroa.abogados@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 6601560
Teléfono comercial 2 : 3014081172
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CENTRO, AV DANIEL LEMAITRE ED BANCO POPULAR OF 1207
Municipio : Cartagena, Bolivar
Correo electrónico de notificación : figueroa.abogados@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 03 de Enero de 2014, en Cartagena, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de Enero de 2014 con el No. 98541 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad por acciones simplificadas de naturaleza comercial denominada: FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto todas las operaciones licitas de cualquier naturaleza, así como cualquier actividad similar, conexa o complementaria relacionada con el objeto señalado a continuación: a) Representar jurídicamente a personas naturales y/o jurídicas, dentro de procesos judiciales, administrativos, sea o no ante tribunales u otros órganos. b) Prestar el servicio de consultoría y asesoría en materia jurídica, técnica, contable, financiera y urbanística. c) Prestar los servicios de capacitaciones, seminarios, talleres, congresos entre otras actividades afines. Para el cabal desarrollo de su Objeto Social la sociedad podrá: a) Adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravar con hipoteca abierta en cuantía indeterminada o de cuantía determinada los inmuebles de la empresa b) Fusionarse, escindir, transformarse o enajenar acciones de otras empresa, intervenir en otras compañías ó constituir entidades sin ánimo de lucro. c) Recibir bienes en hipoteca, recibir bienes en prenda, recibir bienes en dación de pago, dar o recibir dinero en mutuo con intereses, intervenir en operaciones de crédito, d) Realizar operaciones bancarias y suscribir contratos de mutuo con o sin intereses, suscribir contratos de cuenta corriente con los bancos o instituciones financieras, establecimientos de crédito, celebrar el contrato de cambio bajo cualquiera de sus modalidad al efecto podrá girar, aceptar, negociar, descontar, pagar, cobrar, protestar y endosar documentos o instrumentos negociables de cualquier clase. e) Celebrar y ejecutar en su propio nombre para si misma o por cuenta de terceros o en participación con estos, todos los actos, contratos, y operaciones que sean necesarios y convenientes para lograr los fines que la empresa persigue. f) Participar en procesos de contratación pública o privada, g) Comprometer los bienes de la sociedad en juicio o fuera de el, transigir tanto judicial como extrajudicialmente sobre cualquier derecho que posea h) dedicarse a todas aquellas actividades relacionadas con el objeto social. En general la empresa podrá celebrar en Colombia o en el exterior cualquier acto de carácter administrativo, civil o comercial que considere útil y necesario para el desarrollo del objeto social. El objeto social aquí expresado no es limitante sino meramente enunciativo y podrá la sociedad dedicarse además a todas las actividades que tengan relación con las aquí expresadas. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá realizar inversiones de toda clase en sociedades o concesiones que desarrollen actividades semejantes, complementarias o accesorias al objeto social o de conveniencia general ya sea como fundadora o compradora de derechos, cuotas y/o acciones, cualquiera que sea su objeto.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 1.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cago de un (1) Gerente que puede ser tanto persona natural o jurídica, accionista o no; será de libre nombramiento y remoción designado por el accionista único quien será el Gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El representante legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que estos podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social ó que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 03 de enero de 2014 de la Accionista, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de enero de 2014 con el No. 98541 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RONALDO DE JESUS FIGUEROA PUELLO	C.C. No. 9.291.530

REFORMAS A LOS ESTATUTOS (TEXTO)

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: M6910
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $399.530.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de

1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CESAR ALONSO ALVARADO BARRETO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.291.530**

FIGUEROA PUELLO

APELLIDOS

RONALDO DE JESUS

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1975**

TURBACO
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

07-FEB-1994 TURBACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-0500100-00833313-M-0009291530-20141020 **00405**29128A 1 6093049628

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141252038779

(415)7707212489984(8020) 000014125203877 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 8 3 1 4	5	Impuestos de Cartagena 6	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FIGUEROA ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bolívar 1 3	Cartagena 0 0 1

41. Dirección principal
CEN AV DANIEL LEMAITRE EDIF BANCO POPULAR P 1207

42. Correo electrónico ronaldo.figueroa@gmail.com

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	6 0 1 6 6 1 5 7 6 6	3 0 1 2 6 8 4 0 2 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2
6 9 1 0	2 0 1 4 0 1 0 9					

Ocupación

51. Código	52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	5	7	9	1	4	4	2	4	8	5	2	5	5													

05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2026-05-15 / 01:40:59PM

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre FIGUEROA PUELLO RONALDO DE JESUS

985. Cargo Representante legal Certificado

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252038779

(415)7707212489984(8020) **000014125203877 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 8 3 1 4	5	Impuestos de Cartagena	6

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas	1 2	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	1

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 4	
72. Número	1	
73. Fecha	2 0 1 4 0 1 0 3	
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 3	
76. Fecha de registro	2 0 1 4 0 1 0 3	
77. No. Matrícula mercantil	3 2 3 4 8 3	
78. Departamento	1 3	
79. Ciudad/Municipio	9	

Vigencia

80. Desde	2 0 1 4 0 1 0 3	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Superintendencia de Sociedades — 5

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 8 1 0 2 5		-
2		Año Mes Día		-
3		Año Mes Día		-
4		Año Mes Día		-
5		Año Mes Día		-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252038779

(415)7707212489984(8020) **000014125203877 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 8 3 1 4	5	Impuestos de Cartagena	6

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 4 0 1 0 3

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 2 9 1 5 3 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
FIGUEROA	PUELLO	RONALDO	DE JESUS

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 141252038779

(415)7707212489984(8020) **000014125203877 9**

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
9 0 0 6 8 8 3 1 4	5	Impuestos de Cartagena	6

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada

135. Fecha de nombramiento

Revisor fiscal suplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada

147. Fecha de nombramiento

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 1 3	9 2 9 1 3 9 4	7	9 1 0 9 2

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
CANABAL	QUINTANA	RUDY	ALBERTO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
2 0 2 5 0 2 0 1

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

CER_AFI_2026020507160

LA GERENCIA DE AFILIACIONES Y NOVEDADES

CERTIFICA QUE:

FIGUEROA ABOGADOS Y CONSULTORES SAS identificado con NI. 900688314 registra la siguiente información en el ramo de Riesgos Laborales:

INFORMACIÓN DEL EMPLEADOR			
Fecha de Inicio de Cobertura	2014/01/22	**Tipo de Vinculación**	Empleador
Estado de Afiliación	Activa	**Código Actividad Económica**	1691001
Número de trabajadores Dependientes Activos	2	**Número de Trabajadores Independientes Activos**	0

Esta certificación se expide a los 27 días del mes de febrero del 2026.

Para verificar la autenticidad de este certificado, escanea el código QR incluido o visita nuestra página web. Selecciona la opción "Validar certificados de afiliación" e ingresa el siguiente código: **CC27022026R9291530F11344040.** Este código es válido por un mes.

Cordialmente,

Gerencia de afiliaciones y novedades ARL
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.